

Artículo 67.- En el proceso integral de planeación se garantizará la participación ciudadana en la formulación, actualización y modificación, ejecución, **control democrático** y seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación a que se refiere esta Ley, de conformidad con los mecanismos de participación social y corresponsabilidad ciudadana previstos por la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y demás ordenamientos legales.

Los mecanismos de participación deberán por lo menos ser los siguientes procesos para los instrumentos de planeación:

A. En etapas de formulación, actualización y modificación

1. Previa aprobación del Consejo Ciudadano y Directorio Técnico, el Instituto publicará y socializará la ruta crítica y el calendario de los procesos de formulación, actualización y modificación de los instrumentos de planeación. Esta ruta y calendario incluirán la definición clara y fechas de los mecanismos de participación, publicándolas por lo menos 20 días antes de su inicio a través de los medios de comunicación electrónicos e impresos¹.
2. En el sitio oficial de internet del Instituto se publicarán todas las convocatorias, órdenes del día, nombres de las autoridades y los responsables, las propuestas recibidas, las relatorías y los materiales resultados de estos mecanismos de participación en los instrumentos de planeación.
3. Dentro de la ruta crítica, calendarios y mecanismos de participación, se incluirán los protocolos y procesos de consulta para:
 - a. Los Derechos de consulta y consentimiento de los pueblos y barrios, comunidades indígenas residentes en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México y tratados internacionales de los que México sea parte. Los pueblos y barrios, y comunidades indígenas residentes definirán los mecanismos y formas en las cuales deberán ser consultados.
 - b. Los Derecho de consulta a población con discapacidad.
 - c. La elaboración de insumos a través de la participación de niños y adolescentes.
4. Para cada instrumento de planeación, se deberá realizar por lo menos los siguientes:
 - a. Talleres y encuentros deliberativos, bajo las condiciones de Consulta Pública establecidas en el Capítulo II, Título Octavo de la Ley de Participación de la Ciudad de México.
 - b. Recorridos barriales con el propósito de enriquecer los procesos deliberativos y la calidad de la información, bajo lo establecido en el Capítulo IV Título Octavo de la Ley de Participación Ciudadana.

¹ Proyecto Planeación, art. 14.

El Instituto, a través de la Oficina especializada para la consulta pública y la participación y en coordinación con la dependencia correspondiente y/o las unidades administrativas de planeación de las alcaldías responsable del instrumento de planeación, publicarán el calendario y las convocatorias por lo menos 15 días previos a su realización, con sus respectivas fechas, horas y lugares, junto con vínculos a la información relevantes en el Sistema de Información.

Antes de 10 días posteriores a su realización, se publicará la metodología, las opiniones y los acuerdos resultados de estos mecanismos en el sitio oficial de Internet de Instituto.

5. Una vez concluidos los mecanismos de participación señalados en el numeral anterior, la Oficina especializada de consulta pública y participación ciudadana, en coordinación con la dependencia correspondiente y/o las unidades administrativas de planeación de las alcaldías responsable, publicará en el sitio oficial de Internet del Instituto los resultados preliminares o borrador del instrumento de planeación, incluyendo datos abiertos y georreferenciados de ser el caso. Abrirá un plazo de por lo menos 30 días para recibir comentarios y posteriormente sostener las audiencias de retroalimentación, señalando claramente las fechas, horas y lugares de esta consulta pública². En ese mismo sitio de internet, transmitirá en vivo y videograbará las audiencias, así como publicará los comentarios y propuestas recibidas.
6. Los protocolos, las metodologías, el calendario de convocatorias, los resultados de las consultas de pueblos y barrios originarios, población indígena, población con discapacidad, participación de niños y adolescentes, las opiniones, los acuerdos, los resultados preliminares, los comentarios y las audiencias de retroalimentación se desglosarán, codificarán por asunto y recopilarán en un Anexo de Mecanismos de Participación. Este Anexo deberá incluir también una relación de aquello que fue incorporado y lo que no fue incluido en el instrumento de planeación, acompañado de una justificación.
7. El Consejo Ciudadano y el Directorio Técnico revisarán y aprobarán el Anexo de Mecanismos de Participación, previo envío a la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación y a la Jefatura de Gobierno. Como parte de su dictamen, el Consejo Ciudadano y Directorio Técnico podrán recomendar si estos instrumentos de planeación deban someterse a una Consulta Popular, de acuerdo con el Capítulo V, Título Quinto de la Ley de Participación Ciudadana.
8. Cuando el instrumento de planeación no requiera de aprobación del Congreso, el Instituto lo remitirá al Ejecutivo para su publicación.

B. En etapa de aprobación

1. Cuando el Instituto de Planeación por medio del Ejecutivo deba remitir al Congreso el instrumento de planeación para su aprobación, deberá acompañarlo del Anexo

² Proyecto Planeación, art. 14.

de Mecanismos de Participación, junto con los archivos y vínculos a la información relevantes en el Sistema de Información, incluyendo datos abiertos y georreferenciados, y vínculos de sitios web públicos para ser consultados. Este mismo proceso se llevará a cabo con los programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones y planes parciales frente al Concejo de las alcaldías.

2. El Congreso deberá publicar en su sitio oficial de internet el instrumento de planeación que el Instituto de Planeación y el Ejecutivo enviaron, incluyendo el Anexo de Mecanismos de Participación. Una vez publicado, el Congreso abrirá un plazo de por lo menos 30 días para recibir comentarios y posteriormente sostener las audiencias, señalando claramente las fechas, horas y lugares. En ese mismo sitio de internet, transmitirá en vivo y videograbará las audiencias, así como publicará los comentarios y propuestas recibidas. Este mismo proceso lo deberán hacer los Concejos de las alcaldías antes de aprobar los programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones y planes parciales.
3. Las Comisiones responsables en la elaboración del dictamen de los instrumentos de planeación registrarán en un Anexo de Mecanismos de Participación en el Congreso, los insumos, comentarios y audiencias recopiladas. En su dictamen harán una relación de aquello que fue incorporado y lo que no fue incluido en su dictamen del instrumento de planeación, acompañado de una justificación. Este mismo proceso lo deberán hacer los Concejos de las alcaldías antes de aprobar los programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones y planes parciales.
4. A partir de los comentarios e insumos recibidos y compilados en los dos Anexos de Mecanismos de participación ciudadana, como parte del dictamen legislativo se podrá solicitar que los instrumentos de planeación sean sometidos a Consulta Ciudadana, de acuerdo con el Capítulo VI, Título Quinto de la Ley de Participación Ciudadana. Los Concejos de las alcaldías antes de aprobar los programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones y planes parciales podrán solicitar que se sometan a una Consulta Popular, de acuerdo con el Capítulo V, Título Quinto de la Ley de Participación Ciudadana.
5. En caso de que el dictamen legislativo, el voto en el pleno o el resultado vinculante de la Consulta Popular sean negativos, el Congreso deberá solicitar la reformulación del instrumento de planeación al Instituto, estableciendo una justificación y un plazo claro para esta reformulación. En caso de que el Concejo rechace el programa de ordenamiento territorial de la demarcación o algún plan parcial, o que los resultados vinculantes de la Consulta Ciudadana a los que fue sometido fueran negativos, el Concejo deberá solicitar su reformulación, estableciendo una justificación y un plazo claro para esta reformulación.
6. Una vez aprobado el instrumento de planeación por el Congreso o por los Concejos de las alcaldías, se remitirá al Ejecutivo para su publicación en el plazo máximo de 15 días.

C. En etapa de ejecución

1. Una vez aprobado y publicado el instrumento de planeación, el Instituto de Planeación por medio de la Oficina especializada en consulta pública y

participación ciudadana hará una amplia divulgación y explicación didáctica a la ciudadanía. También deberá actualizar los datos correspondientes de los Sistemas de Información e Indicadores en un plazo máximo de dos meses.

2. El Instituto promoverá que en el Sistema de Información se publiquen los permisos, las autorizaciones y el monitoreo de medidas de mitigación y compensación, incluyendo fondos y fideicomisos, para conocimiento de la ciudadanía. El incumplimiento de estas condiciones se podrá denunciar ante Contraloría o la autoridad competente.
3. La ciudadanía podrá presentar quejas y denuncias respecto del incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y en los instrumentos de planeación, a través de mecanismos fáciles, simplificados y coordinados que conduzcan a la investigación, verificación y, en su caso, sanción por parte las autoridades responsables, de acuerdo con las leyes y mecanismos respectivos.
4. El Instituto recibirá y dará seguimiento a las quejas y denuncias ciudadanas por el incumplimiento de las disposiciones en materia de planeación³.

D. En etapas de seguimiento, evaluación, control y rendición de cuentas.

1. En coordinación con el Consejo de Evaluación, el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Derechos Humanos, el Directorio Técnico y el Consejo Ciudadano, el Instituto diseñará y abrirá espacios de consulta y participación para la elaboración y actualización de mecanismos de seguimiento y el Sistema de Indicadores.
2. Las estadísticas y expedientes de quejas, denuncias, investigación, verificación, responsables y sanciones, así como su seguimiento ante el incumplimiento de la planeación serán publicadas con una periodicidad trimestral, bajo formato de datos abiertos y georreferenciados por el Instituto, en colaboración con la red de contralorías ciudadanas y los observatorios correspondientes.
3. Para la evaluación y actualización de instrumentos de planeación, el Instituto de Planeación convocará a foros y discusiones con la ciudadanía, presentando previamente reportes históricos, que formará parte del expediente y retroalimentarán la actualización.
4. El Consejo Ciudadano y el Directorio Técnico abrirán espacios de consulta y retroalimentación de la ciudadanía para la elaboración de recomendaciones sobre el Sistema de Información, los datos abiertos, la evaluación y actualización de los instrumentos de planeación⁴.

³ Proyecto Planeación. Art. 67.

⁴ Proyecto Planeación. Art. Transitorio Décimo Tercero.